









SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Puebla

Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFA/27.2/2C.27.1/00027-22

Nombre del visitado: LAVAPANT DE TEHUACAN S. A. DE C. V.

DE C. V.", [REDACTED]

[REDACTED] quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-132**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada, término en el cual, mediante escrito, recibido en la oficialía partes de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el seis de junio de dos mil veintidós signado por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, en atención a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el **acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, documentales en las cuales no exhibe **EL SEGURO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado **"LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V."**, [REDACTED]

[REDACTED] **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, notificándole previo citatorio con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, término en el cual, mediante escrito recibido en la oficialía partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el siete de noviembre de dos mil veintidós, signado por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, en atención a lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones asentados en el **acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

-----A juicio de esta autoridad las probanzas ofrecidas por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal del establecimiento sujeto a inspección, resultan suficientes para tener por subsanadas las irregularidades determinadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, pero insuficientes para desvirtuar las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por los siguientes razonamientos.

La personalidad del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V."**, [REDACTED]

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MRC/F ' r o y e c t o MRL H o j a de 12

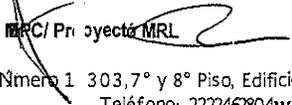
Ó)ã à ààà) ãã GA  
] ààà:à à  
Q } ààà ^) ç Á  
|\* ààààà || • Á  
FFI àà ||:àà Á  
] |ã ^| /ã^ ààà^ Á  
O^ ) à:àà^ Á  
Viã • ] à^ ) &àà Á  
O&& • [ /ãàà  
Q + | ( ààà ) Á  
Ugà | ààà (SOVORDA  
^ /FFHÀ: àààà) Á  
à^ ààà^ Á  
à^ Á / à ) à^ ) &àà  
^ Á O&& • [ /ãàà  
Q + | ( ààà ) Á  
Ugà | ààà (SOVORDA  
Uà 5) ã^ à: ààà^  
à + | ( ààà ) Á  
& | ) à^ ) &àà  
à^ àà [ /ã^ ^ Á  
& | ) à^ ) ààà • Á  
] ^ | ( ) à^ • Á  
& | ) &à: | à ) ç • àà  
^ ) à^ ^ | ( ) àà  
à^ ) àààààà Á  
à^ ) ààààà ^



██████████ ha quedado debidamente acreditada con la copia certificada ante la fe del Licenciado Fabio Arturo Francisco Beltrán, notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Tehuacan, Puebla, del instrumento 24184, en términos del artículo 15 A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ratificando esta autoridad la determinación contenida en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre de dos mil veintidós; En ese orden es procedente entrar al estudio de las documentales exhibidas mediante escrito presentado el siete de noviembre de dos mil veintidós, signado por el ██████████ en las cuales obra copia certificada ante la fe del Lic. Ramiro Rodríguez Maclub, notario público número dos de los del distrito judicial con cabecera en Tehuacan, Puebla de la póliza de seguros 22102 30078772 expedida por Seguros INBURSA S. A. Grupo Financiero Inbursa a nombre de **LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V.**, con vigencia de las 12:00 horas 25/jun/2022 hasta las 12:00 horas 30/abr/2023, con cobertura RC II COND. PARTICULARES R. C. RIESGO AMBIENTAL, con fecha de expedición 03/NOV/2022, de lo anterior es de advertirse que si bien obtiene el seguro de riesgo ambiental, dicho seguro fue obtenido, con posterioridad a la fecha de la visita de **inspección** instrumentadas en el acta de **inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por ende tal irregularidad que se hizo consistir en:

El establecimiento denominado **"LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V."**, ██████████  
 ██████████ **NO CUENTA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN INSTRUMENTADA EN EL ACTA PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-132, REALIZADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL SEGURO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

Con la fecha de expedición de dicha póliza, se confirma tal irregularidad y no se desvirtúa, pues es evidente que dicha póliza se expide con fecha posterior a la de la visita de inspección y que Origina el presente asunto; En razón de lo anterior esta Autoridad ambiental considera que las probanzas ofrecidas por el ██████████ en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V."**, ██████████, solo pueden tener por subsanadas las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de **inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y no desvirtuadas toda vez que en los hechos instrumentados en visita de inspección estas irregularidades se advirtieron y quedaron asentadas en el acta de mérito pues se regularizo con posterioridad a la citada visita, lo que contraviene el contenido del artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la referida Ley, por lo que al no existir prueba que **desvirtué** las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MRC/Pr. proyecta MRL   
 Av. 5 Poniente, Número 1 303,7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000  
 Teléfono: 222462804w. [www.pffpa.gob.mx](http://www.pffpa.gob.mx)  
 multa de \$9, 622.00 M. N. (Nueve mil seiscientos veintidós pesos cero centavos Moneda Nacional)

Óla q a a a a) há há  
 ] a a a: a a EA  
 0 } a a e ^ ) d ^ a ^ a a ^  
 a a e : | | . a F I EA  
 ] | : a e Á i a ^ | | a ^ Á  
 a a e ^ Á O ^ ) ^ a a e ^ Á  
 V i a e } a ^ ) a a e ^ Á  
 O B & ^ . [ a a e a ^ Á  
 Q + | : ( a a e ) Á g a l a e e  
 ( S O V O R D I A F F H E A  
 + a a e a ) Á a ^ Á a a e ^ Á  
 O ^ a ^ : a a e ^ Á  
 V i a e } a ^ ) a a e ^ Á  
 O B & ^ . [ a a e a ^ Á  
 Q + | : ( a a e ) Á g a l a e e  
 ( S O V O R D I A F F H E A 5 ) há  
 • ^ Á a a e a ^ Á  
 a + | : ( a a e ) Á  
 & | ) a a e ) a a e a a a e [ a a ^ Á a | ) a ^ Á  
 a a e ^ Á a ^ . [ ] a a e ^ Á  
 & | ) & | ) a ) e ^ Á a ^ Á  
 ^ ) a a e ^ . [ ] a a e  
 a a e ^ ) a a e a a e a ^ Á  
 a a e ^ ) a a e a a e ^ Á



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Puebla  
Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00027-22

Nombre del visitado: LAVAPANT DE TEHUACAN S. A. DE C. V.

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, a nombre del establecimiento denominado **"LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V."**, [REDACTED]

[REDACTED] con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con las manifestaciones y probanzas ofrecidas por el representante legal del establecimiento antes descrito y de todo lo actuado en el presente expediente.

**IV.-** En vista de las violaciones legales e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción I, II, VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, por la fracción I del artículo 171, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones a las disposiciones contenidas en la legislación antes referida, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla impone:

- 1.- Considerando que las irregularidades instrumentadas en acta de inspección **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0061/22-156**, realizada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós solo fueron subsanadas mas no desvirtuadas en la substanciación del presente asunto, **es procedente imponer una multa de \$9,622.00 (Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

**V.-** Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica/EPC / Proyecto MRL

Hoja 6 de 12

[Vertical stamp or handwritten notes on the right margin, partially illegible]









Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica.

Expediente Número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00027-22

Nombre del visitado: LAVAPANT DE TEHUACAN S. A. DE C. V.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.

Quinto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado "LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V.", [redacted]

[redacted], a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado "LAVAPANT DE TEHUACAN, S. A. DE C. V.", [redacted]

[redacted] a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL [Signature]

[Vertical text on the right margin, possibly a stamp or code]



